



Resolución Gerencial

N° 220 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

VISTO: La Resolución N° 01, de fecha 01 de diciembre de 2022, Resolución Gerencial N° 014/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 14 de febrero de 2023, Carta N° 01/2023-E-V-J-L de fecha 04 de marzo de 2023 HRyC N° 0071 de fecha 24 de marzo de 2023, Informe Técnico N° 01/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 30 de marzo de 2023, Informe Legal N° 186/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 03 de julio de 2023, Memorando N° 872/2023-GRP-406004 de fecha 17 de julio de 2023, Memorando 416/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye una Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA; asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las de operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022, emitida en el Expediente N.º 02731-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno Cautelar), el Jefe del Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional dentro del proceso, presentado por Jose Luis Herrera Vicente, y ordenó que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es, obrero chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 14/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 14 de febrero del 2022, el Proyecto Especial Chira Piura, dispone el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio, en la Resolución 01 de diciembre de 2022, (Expediente N.º 02731-2022-1-2001-JR-LA-08), en la que ordenó se reponga provisionalmente al demandante José Luis Herrera Vicente y se autorizó a las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos realizar las acciones administrativas destinadas al cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Carta N° 01/20232-E-V-J-L. de fecha 04 de marzo de 2023, el Señor José Luis Herrera Vicente, solicita reintegro de remuneraciones, indicando que en atención a la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022, (Medida Cautelar), y según Acta de Diligencia Reposición Provisional de fecha 21 de diciembre de 2022, se le repone a su centro de trabajo en el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, y que en la boleta del mes de marzo de 2023, se le reintegra el mes de febrero 2023, mas no los 10 días que quedaron pendientes del 22 de diciembre al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 001/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 30 de marzo de 2023, el Especialista de Recursos Humanos, le informa al Jefe de Administración, respecto a la solicitud del Señor José Luis Herrera Vicente y concluye que nuestra entidad ha cumplido con ejecutar el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022 y para cuyo efecto se emitió la Resolución Gerencial N° 14/2023-GRP-PECH-406000 de fecha 14 de febrero del 2022, la cual ha sido cumplido en todos sus extremos; asimismo, indica que existe un periodo no comprendido en el mandato judicial y por ende tampoco en los alcances de la Resolución Gerencial N° 14/2023-





Resolución Gerencial

N° 220 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

GRP-PECHP-406000 de fecha 14.02.2023, y este periodo es el referido al ejercicio 2022 y que es materia de requerimiento por el servidor aludido y anexa el cálculo por los 11 días laborados y no pagados por un total de S/. 800.33 y finalmente señala que corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Oficina de Asesoría Jurídica y emitan su respectivo pronunciamiento sobre la procedencia de lo solicitado;

Que, con proveído de Gerencia General de fecha 03 de mayo de 2023, inserto en el Informe Técnico N° 001/2023-GRP-PECHP-406004.PER, se dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 872/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto Certificación Presupuestal para el cumplimiento de mandato judicial;

Que, mediante Memorando N° 416/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal con el siguiente detalle:

Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
A. Inversión: 6000015 Operación y Mantenimiento
2.6.8.1.4.99 Otros Gastos 801
Total, S/. 801

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Así mismo el numeral 8° del artículo I del Título Preliminar de la referida ley, señala que también es de aplicación a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, los actos administrativos y de administración que realiza el Proyecto Especial Chira Piura, se enmarcan dentro de los principios del procedimiento administrativo, siendo uno de ellos el Principio de legalidad, el cual indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido se tiene que el Proyecto Especial Chira Piura, acató el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022 (Medida Cautelar) y mediante Acta de Diligencia Provisional de fecha 22 de diciembre de 2022, el demandante José Luis Herrera Vicente, fue incorporado a su centro trabajo y con la Resolución Gerencial N° 14/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 14 de febrero de 2022, el Proyecto Especial Chira Piura, dispone el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio, en la Resolución 01 de diciembre de 2022 (Expediente N° 02731-2022-1-2001-JR-LA-08);





Resolución Gerencial

N° 220 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

Que, mediante Informe Legal N° 186/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 03 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

1. Que, teniendo en cuenta los principios del derecho al trabajo, como el principio de primacía de la realidad, determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad. Está claro, que la relación laboral entre el señor José Luis Herrera Vicente y el Proyecto Especial Chira Piura, se efectuó desde el día 21 de diciembre de 2022, conforme al acta de Diligencia Reposición Provisional de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia, desde esa fecha se le debió realizar el pago correspondiente, en cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022, (Medida Cautelar).
2. Que, en el Informe Técnico N° 001/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 30 de marzo de 2023, el Especialista de Recursos Humanos, indica que existe un periodo no comprendido en el mandato judicial y por ende tampoco en los alcances de la Resolución Gerencial N° 14/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 14.02.2023, lo que nos lleva a concluir que el no pago de los días laborados desde el momento que fue repuesto provisionalmente, es decir desde el 22 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2022, si le corresponde el pago, pero no se realizó por la omisión por parte de la oficina encargada de efectuar los pagos al personal en la categoría del trabajador repuesto;
3. Basado en la autonomía, técnica, administrativa, financiera y económica que cuenta el Proyecto Especial Chira Piura, y por los fundamentos expuestos, debe declararse procedente lo solicitado por el accionante José Luis Herrera Vicente, y se subsane la omisión incurrida.
4. La Oficina de Planificación y Presupuesto, emita la certificación de disponibilidad presupuestal en la partida de pago de mandatos judiciales teniendo en cuenta la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2022, (Medida Cautelar) del Expediente N.º 02731-2022-1-2001-JR-LA-08, por el monto de S/. 800.33, conforme el cálculo anexo por el Especialista de Recursos Humanos, en Informe Técnico N° 001/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de marzo de 2023;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y AUTORIZAR el reintegro de remuneraciones al SR. JOSE LUIS HERRERA VICENTE por el monto de S/. 800.33 (Ochocientos con 33/100 soles) por el periodo comprendido del 22 al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.



Resolución Gerencial

N° 220 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al accionante Jose Luis Herrera Vicente, en su domicilio real situ en AA.HH. Nueva Esperanza Mza. E – 6 Lote 8 del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

